



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día lunes 04 de abril de 2016

Hora: 2:00 p.m.

I

LLAMADO A LISTA

II

ANUNCIO DE PROYECTOS



III

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO: 40 CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL DÍA: 16 DE DICIEMBRE DE 2015 PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO: 91 DE 2016.

IV

DEBATE MOCION DE CENSURA AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DOCTOR, MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

PROPOSICIÓN MOCIÓN DE CENSURA

De conformidad con el Artículo 135 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, faculta a cada Cámara a: “9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.”



Nos permitimos citar a sesión Plenaria del Honorable Senado de la República para que se ocupe de la Moción de Censura, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, en razón a:

1. El 30 de julio de 2013, se expide el Decreto 1609 de 2013 por medio del cual se aprueba el programa de enajenación de la participación de la Nación en ISAGÉN.
2. El 18 de noviembre de 2013, se publica aviso de Oferta Pública Primera Etapa.
3. El 19 de noviembre de 2013, se expide el reglamento de enajenación para la primera etapa del proceso de enajenación.
4. El 28 de noviembre de 2013, se expide el reglamento de enajenación para la segunda etapa del proceso de enajenación. El cual permite en su Anexo 6 la enajenación en el caso de una única oferta económica aceptable.
5. El día 13 de febrero de 2014, concluye la primera etapa del proceso de enajenación con la transferencia de acciones a los compradores del sector solidario.
6. El 28 de febrero de 2014, se realiza aviso para el comienzo de la segunda etapa.
7. El día 12 de agosto de 2014, se expide el Decreto 1512 de 2014 por el cual se prorroga la vigencia del proceso de enajenación de la participación de la Nación en ISAGÉN por 1 año adicional.
8. El 23 de diciembre de 2015 se publicó el Aviso de Subasta, en el cual se estableció como fecha de subasta el 16 de enero de 2016.
9. El día 29 de diciembre la empresa chilena Colbún S.A. emitió una carta en la que indica que ante las noticias relativas al interés de dicha compañía en participar en la puja por ISAGEN, en atención al plazo de la subasta y al aumento del precio mínimo, “la compañía está evaluando en las instancias corporativas pertinentes la conveniencia y la posibilidad de participar en el proceso”.
10. El día 8 de enero de 2016 la empresa Colbún S.A. emitió una nueva carta, en la que indica que ante “las recientes noticias de prensa en las que aseguran la participación de Colbún en la etapa



final del proceso de subasta pública de Isagén y que implican la presentación de una oferta el próximo 13 de enero, Colbún informa que “–debido a los nuevos plazos establecidos por la autoridad para la presentación de la Oferta y también en parte por el aumento del precio mínimo en un 21,5%-, no estará en condiciones de presentar una oferta en la fecha definida”.

11. Solo hasta el día lunes 11 de enero de 2016 el Estado colombiano, a través del Ministro de Hacienda, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, informó que únicamente se presentaría un proponente a la subasta de Isagén, a pesar de esto, el Ministro Cárdenas expresó a través de los medios de comunicación que se seguiría con la subaste con un solo oferente.

12. El 13 de enero de 2016 se adjudicó la participación de la Nación en Isagén a un único oferente, hecho que viola abiertamente el régimen especial que regula la enajenación de la propiedad accionaria del Estado, normas constitucionales y los derechos colectivos a la libre competencia, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

13. El reglamento de enajenación establecía en el numeral 6.11.1 que el acto de cierre, en el cual se realizaría el pago y se llevaría a cabo la transferencia de las acciones –perfeccionamiento del contrato-, tendría lugar 15 días hábiles posteriores a la fecha de subasta.

14. El 5 de enero de 2016, 8 días antes de la “subasta”, el Ministerio de Hacienda cambió el reglamento y señaló que la fecha de cierre tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la “subasta”.

15. En la denominada fase de cierre, numeral 6.11.2 del Reglamento, se indica que “El Inversionista Adjudicatario efectuará (a) el pago de las Acciones al precio contenido en su última Oferta Económica, y (b) el pago de la Retribución del Asesor Externo de la Nación.

16. El numeral 6.13. del reglamento establece que “La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la anotación en cuenta que realice DECEVAL –previa instrucción de la Nación- a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, con el registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones en el libro de registro de acciones de ISAGEN que lleva DECEVAL, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en el numeral 6.11 anterior.



17. Finalmente, es evidente la afectación al patrimonio público en la medida que ISAGEN representa utilidades para el Estado, y los procesos de enajenación fueron concebidos principalmente para aquellas entidades estatales que representan pérdidas para el erario.

Así las cosas, el proceso administrativo de enajenación de las acciones estatales de ISAGEN, es de gran importancia para todos los colombianos, teniendo en cuenta que es a través del patrimonio público que el Estado da cumplimiento a los fines para los cuales fue estatuido, y participa en la prestación de servicios públicos en beneficio de la comunidad.

Ernesto Macías Tovar, Alfredo Rangel Suárez, Ivan Duque Márquez, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Alfredo Ramos Maya, Carlos Felipe Mejía Mejía, Jorge Enrique Robledo Castillo, Jorge Eliéser Prieto Riveros, Paloma Susana Valencia Laserna, Rigoberto Barón Neira, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Andrea Holguín Moreno, Alexander Lopez Maya, Maria Del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Thania Vega de Plazas, Susana Correa Borrero, José Obdulio Gaviria Vélez, Nohora Stella Tovar, Everth Bustamante Garcia, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Jaime Amín Hernández, siguen firmas ilegibles.....

V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES

VI

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA



El Presidente,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

La Primera Vicepresidenta,

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

El Segundo Vicepresidente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO